

Managua, 30 de junio de 2025.

Compañero

Gustavo Eduardo Porras Cortés

Asamblea Nacional

Su Despacho .-

Estimado compañero Presidente:

Como Diputados de la Asamblea Nacional en uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 132, numeral 1) y 134 numeral 2) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, y sus reformas, presentamos la iniciativa de **“Ley que Declara el 1° DE JULIO “DIA DEL COMBATIENTE”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley surge como un acto de justicia histórica y reconocimiento perpetuo a la valentía, el sacrificio y el compromiso revolucionario de las y los combatientes nicaragüenses, quienes han sido pilares fundamentales en la defensa de la soberanía nacional, las conquistas populares, la lucha contra la pobreza y la dignidad de nuestra patria.

Nicaragua ha forjado su identidad nacional a través de luchas heroicas, donde el pueblo, guiado por principios de justicia y libertad, derrotó opresiones y construyó un proyecto de nación soberana. Las y los combatientes, hombres y mujeres, encarnan el espíritu indoblegable de nuestra Revolución, siendo ejemplo de lealtad a los principios de Independencia, Soberanía, Autodeterminación Nacional, Seguridad y Paz.

El mes de Julio, consagrado como época de victorias del pueblo, simboliza el triunfo de la resistencia nicaragüense contra la dominación extranjera y el somocismo. Declarar el 1° de Julio “Día del Combatiente” refuerza la memoria histórica y rinde homenaje a quienes ofrendaron su vida, así como a quienes continúan sirviendo a la patria con honor.

Esta ley no solo reconoce el legado de los combatientes, sino que institucionaliza su conmemoración como un acto de unidad nacional, promoviendo:

- El orgullo militante: Reafirmando los valores de coraje, patriotismo y solidaridad que definen al pueblo nicaragüense.
- La educación histórica: Fomentando en las nuevas generaciones el conocimiento de las luchas que garantizaron sus derechos.
- La cohesión social: Integrando a todas las instituciones del Estado, las familias, la comunidad y la juventud en actividades que celebran nuestra identidad revolucionaria.

Por tanto, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de la presente Ley que Declara el 1° de Julio “Día del Combatiente”.

FUNDAMENTACIÓN

Esta iniciativa honra el pasado, fortalece el presente y proyecta el futuro de Nicaragua como una nación unida, soberana y comprometida con la paz. Es un tributo a quienes escribieron, y siguen escribiendo, con sangre y amor patrio las páginas gloriosas de nuestra historia.

Con base en los artículos 132, numeral 1) y 134 numeral 2) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022; sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de **“Ley que Declara el 1° DE JULIO “DIA DEL COMBATIENTE”**”.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. Se adjunta el texto del articulado de la Iniciativa de Ley.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que las y los combatientes nicaragüenses han honrado con firmeza su juramento de defender las conquistas históricas del pueblo y la soberanía nacional, manteniendo inquebrantable lealtad a los principios de la Revolución. Son guardianes incansables de la Dignidad Nacional.

II

Que Nicaragua rinde tributo eterno a la memoria, al legado y al ejemplo vivo de sus combatientes, quienes asumieron, y continúan asumiendo, con valentía la decisión de luchar por la patria, encarnando el amor a la nación y la disposición al sacrificio supremo que definen el espíritu revolucionario.

III

Que el mes de Julio simboliza el triunfo indomable del pueblo nicaragüense en su lucha por la liberación, la soberanía y la justicia. Es un tiempo sagrado para conmemorar las victorias históricas, celebrar los avances alcanzados y reafirmar el compromiso colectivo con la construcción de un futuro de paz, prosperidad y unidad nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°.

LEY QUE DECLARA EL 1° DE JULIO “DÍA DEL COMBATIENTE”

- Artículo 1** Declárese el 1° de Julio “**Día del Combatiente**”, en reconocimiento del Orgullo Militante, Luchador, Heroico y Victorioso del Pueblo nicaragüense.
- Artículo 2** El Gobierno Central, los Órganos del Estado, las instituciones públicas, las Fuerzas Militares y Policiales, los centros de educación públicos y privados en todos los niveles, medios de comunicación, los gobiernos municipales y regionales realizarán actividades en unidad con las familias nicaragüenses, las comunidades y la Juventud organizada, para celebrar en todo el territorio nacional el 1 de Julio “Día del Combatiente”.
- Artículo 3** Se deroga el Decreto N°. 797, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 195 del 29 de agosto de 1981.
- Artículo 4** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la Asamblea Nacional